

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA MARÍA OSPINA TAPIAS C.C. 43.808.608
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE S.A.S.• GIRANDELL PROMOTION S.A.• SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00252 00
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – FIJA FECHA – ORDENA OFICIAR

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las demandadas cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Ahora, para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18280494>

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 18280494#

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de las demandadas a los siguientes profesionales:

- A la doctora DIANA CAROLINA ARANGO GARCIA con T.P. 218.391 para representar los intereses del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA**
- Al doctor SANTIAGO VILLA RESTREPO con T.P. 41.850 para representar los intereses de las demandadas **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GIRDLE & LINGERIE S.A.S.** y de **GIRANDELL PROMOTION S.A.**

A efectos de resolver la excepción de cosa juzgada, se ordena oficiar al Juzgado 21 laboral del Circuito de Medellín, para que, remita copia integra del proceso de radicado 05001310502120210006800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85d770c6e6a73e66b8c6bfe1d596e9a61960fb4eddc010ca6d882c5750cc7a**

Documento generado en 26/05/2023 02:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**